

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

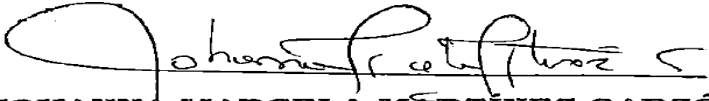
Radicado n.º 11001 40 03 001 2015 00164 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Agrupación Residencial Parques de Normandía PH se notificó personalmente a de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fl. 9 a 26) a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo final de la providencia obrante a folio 5 de este paginario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00438 00

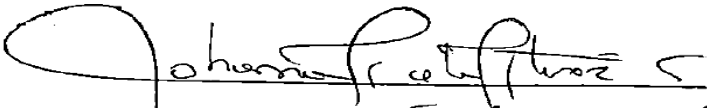
Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Gloria Pulido y Jorge León se notificaron por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 11), y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por otra parte, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

De otro lado, para resolver el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo aquí dispuesto e igualmente se le insta nuevamente para que en el menor tiempo posible proceda a notificar de la orden de apremio a los demandados Walquiria Cortes, Martha Lucia Galarza y María Constanza Castañeda, en los términos señalados en la providencia del 11 de junio de 2021.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo final de la providencia del 11 de junio de 2021 obrante a folio 11 de este paginario.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00438 00

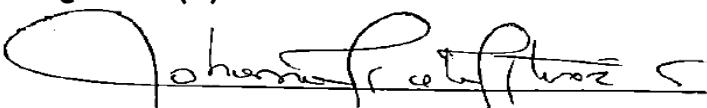
Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Gloria Pulido y Jorge León se notificaron por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 7), y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por otra parte, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

De otro lado, se le insta a la parte demandante nuevamente para que en el menor tiempo posible proceda a notificar de la orden de apremio a la demandada Angela Piedrahita López, en los términos señalados en la providencia del 11 de junio de 2021.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del auto del 11 de junio de 2021 obrante a folio 8 de este paginario.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



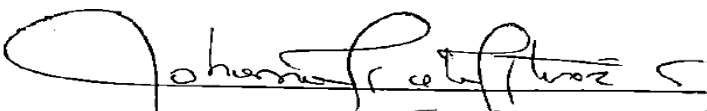
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2018 00288 00

Previo a reconocer personería, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Comjuridica Asesores S.A.S. con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Juan Manuel Castellanos Ovalle.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



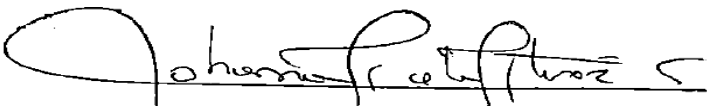
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 01144 00

El despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia que antecede, comoquiera que quien la presenta no es apoderado judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00364 00

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación en la suma de \$500.000

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00364 00

Obre en autos, la anterior manifestación junto con la documental allegada, y ténganse en cuenta para los fines procesales legales a que haya lugar.

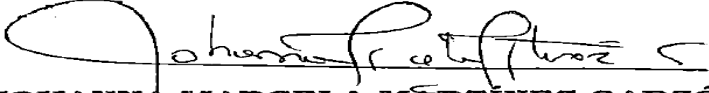
Ahora, comoquiera que en auto del 14 de julio de 2016 (fl. 249) al ser informado el fallecimiento del demandado Sergio Arenas Silva, decretándose la interrupción del proceso al no encontrarse representado por abogado y se ordenó citar a la cónyuge o compañera permanente, albacea con tenencia de bienes, herederos o al correspondiente curador de la herencia yacente, lo cual fue realizado por la parte demandante y como consecuencia de ello en providencia del 29 de septiembre de 2016 (fl. 271) se tuvieron por citadas a María Adelaida Arenas Rodríguez (en calidad de hija) y Kathia Elena Rodríguez Gómez (en calidad de cónyuge supérstite), indicándose que estas no comparecieron al proceso y se dispuso con la reanudación de este.

Ahora, comoquiera que con antelación no se había acreditado la calidad de este conforme se señaló en proveído del 23 de julio de 2021 (fl. 77 a 77 cd. 2), no obstante, con la documental que antecede se está allegando la información echada de menos, se dispone:

Aceptar a las señoras Kathia Elena Rodríguez Gómez y María Adelaida Arenas Rodríguez como demandadas en el presente asunto, en ejercicio el derecho de sucesión procesal.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G.P, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

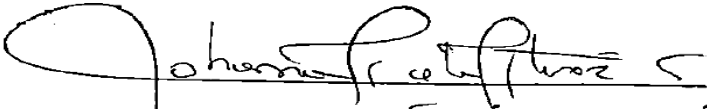
Radicado n.º 11001 40 03 017 2015 00932 00

Se INADMITE la anterior **demanda acumulada** de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso concordante con los artículos 463 y 4634 *ibídem*, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Allegar certificado de existencia y representación legal vigente, en el que dé cuenta que la administradora y/o representante legal actualmente señora Byby Marcela Hernández Montoya actualmente ostenta dicha calidad.
- 2. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original del título ejecutivo, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (num. 3º del art. 84 del C.G.P. y num. 6º del art. 82 del C.G.P.), asimismo respecto al certificado de tradición y libertad del bien inmueble

Por otra parte, se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se sirva **abonar** la demanda **acumulada** de la referencia a este Juzgado, en el Acuerdo 1472 de 2002 (artículo 7º, numeral 4º) modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008, PSAA13-10033 de 2013 y PSAA15-10443 de 2015.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



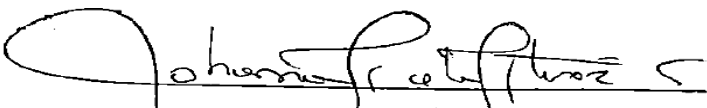
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2015 00932 00

Previo a resolver lo que enderecho corresponda, se le requiere al memorialista para que de cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 11 de noviembre de 2011, por lo que hasta tanto, no se acredite el diligenciamiento del oficio 1118 no es procedente requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, ni tampoco ordenar el secuestro hasta tanto se de aclaración al requerimiento efectuado en providencia del 13 de abril de 2018 (fl. 37), o en su defecto deberá aportarse un certificado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 307-37701 a efectos de establecer la situación jurídica de este.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2016 00729 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 28 de agosto de 2019 (fl. 68) y 4 de febrero de 2022 (fl. 89), vistos los documentos obrantes a folios 57 a 58 de este paginario, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente en favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite Pra Group Colombia Holding S.A.S

Notifiquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado José Primitivo Suárez García quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá córrase traslado al extremo demandado de la liquidación de crédito (fls. 92 a 93) presentada por la parte demandante por el término de 3 días.

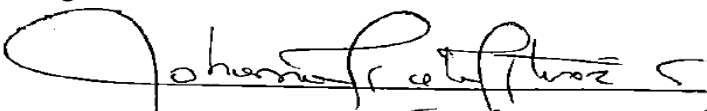
Por otra parte, por ser procedente lo deprecado (fls. 153 a 155) se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Primitivo Suárez García y conferido por la demandante cesionaria.

En consecuencia, se reconoce al abogado Juan Manuel Castellanos Ovalle en nombre de la sociedad Comjuridica Asesores S.A.S. para actuar en representación del demandante cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 166).

No obstante lo anterior, a su vez se reconoce al abogado Neil Leonid García Ortega en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, se itera, por la parte demandante (fl. 199 vto).

Finalmente, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información y/o copias que requieran.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. °154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



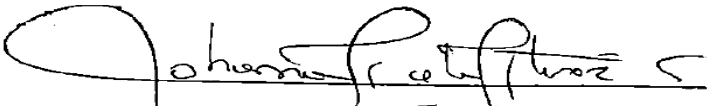
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2010 00792 00

Para resolver la anterior solicitud, se le remite al memorialista a lo dispuesto en providencia del 7 de abril de 2022 (fl. 221), mediante la cual se le puso en conocimiento el certificado catastral allegado por la UAECD.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

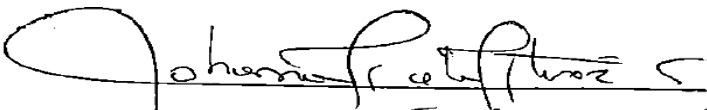
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00505 00

Se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la actualización liquidación del crédito allegada por el extremo demandado y la objeción presentada por la parte actora, toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde el 1º de febrero de 2019 hasta el mes de junio de 2022.

Por lo anterior, al tenor de los artículos 44 y 78 del C.G. del P. se requiere al extremo demandante para que en el **término de 5 días** siguientes a la notificación de esta providencia proceda aportarla, pues se itera, se hace necesaria para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 031 2018 00244 00

Se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y la objeción presentada por la parte demandada, toda vez que se hace necesario que el ejecutante cesionario, realice un pronunciamiento expreso respecto a los abonos que indica el ejecutado realizó a la obligación, los cuales discrimina uno por uno en su escrito visto a folios 107 a 108 así como en la referida objeción (fls. 109 a 110) adjuntando sendas consignaciones -ilegibles-, los cuales señala los realizó directamente a la demandante inicial Banco Falabella.

En consecuencia, al tenor de los artículos 44 y 78 del C.G. del P. se requiere al cesionario Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S., para que en el **término de 5 días** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar un pronunciamiento expreso respecto a los referidos abonos los cuales se le ponen en conocimiento a través de esta providencia (folios 106 a 115), en caso de guardar silencio, se le advierte que se tendrán por ciertos y se procederán a aplicarlos a la obligación, al momento de entrar a proveer sobre los trabajos liquidatorios aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



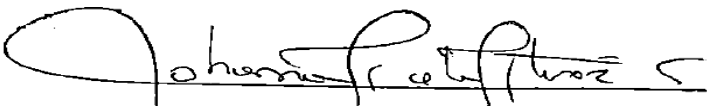
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 22 706 2014 00859 00

Al tenor del artículo 318 del C.G. del P., se advierte que no es procedente resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante contra el auto del 20 de mayo de 2022, por haberse presentado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

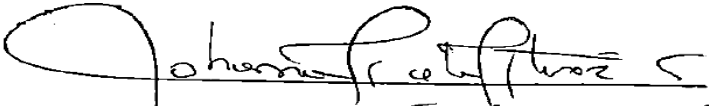
Radicado n.º 11001 41 89 055 2013 00462 00

Vista la solicitud obrante a folio 187 obrante en el cuaderno principal y acorde a la decisión tomada en auto de la misma fecha, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 23 de mayo de 2013 (fl. 6). Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá OFÍCIESE al pagador de la Policía Nacional informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 3653, en la suma de \$15'500.000, para un valor total de \$47'000.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada, indicándose que este despacho avocó conocimiento del proceso de la referencia, a fin de que procedan a poner a disposición los dineros que se embarguen con ocasión de la ampliación de la medida cautelar proferida en este asunto (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 38).

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2019 01050 00

Obre en autos la certificación allegada por la parte demandante, no obstante, se le indica que esta no se encuentra acorde a las previsiones señaladas en el auto del 28 de enero de 2022 (fl. 119), no se aportó la representación legal, asimismo la liquidación del crédito no cumple con los requisitos que allí se indicaron, por lo tanto, se le requiere al extremo actor para que de estricto cumplimiento a la referida providencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00881 00

Toda vez que se está dando cumplimiento a la providencia del 22 de julio de 2022 (fl. 672), se dispone:

1. Se reconoce a la abogada Lizeth Giovanna Tello Camargo, como apoderada judicial del demandado Manuel Antonio Corredor Álvarez, en los términos y fines del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

2. De otro lado, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312, concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía instaurado por Banco BBVA Colombia S.A. cesionario Fideicomiso Fiduoccidente n.º 3-1-2375 Inverst contra Manuel Antonio Corredor Álvarez.

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por **transacción**.

TERCERO: Hágase la entrega de los títulos judiciales conforme a lo solicitado, así:

La suma de \$65'781.397,59 a la cesionaria Fideicomiso Fiduoccidente n.º 3-1-2375 Inverst.

La suma de \$60'000.000 Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.

La suma de \$20'000.000 a la abogada Lizeth Giovanna Tello Camargo.

Lo anterior, se itere, conforme a lo transado. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

No obstante, respecto a la devolución de dineros al demandado, se indica que una vez se allegue la terminación del proceso ejecutivo 1100140030362019005400 de Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. contra Manuel Antonio Corredor Álvarez que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, quien solicitó remanentes y en auto del 18 de julio de 2019, se tuvieron en cuenta (fls. 233 a 234), se procederá a emitir la orden respectiva.

Asimismo, téngase en cuenta que la **reserva** realizada en auto del 13 de diciembre de 2021, se mantiene hasta tanto, se den los presupuestos del numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a las partes interesadas que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

CUARTO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50C-1833730 y 50C-1833777, estos fueron rematados y con ocasión a ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre estos.

De otro lado, respecto al embargo de remantes tenidos en cuenta por el Despacho, por ahora, la Oficina de Apoyo debe abstenerse de elaborar y remitir el oficio dirigido al Juzgado correspondiente acorde a lo señalado en el numeral tercero de este proveído.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

3. Finalmente, se requiere al rematante señor Iván David Mesa Cépeda, para que en el **término de diez (10) días** informe si ya la fueron entregados los bienes adjudicados, en caso positivo indique la fecha exacta y si hay lugar a ello acredite los gastos (pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito) en que incurrió conforme lo establece el artículo 455 numeral 5 del C.G. del P., para lo cual deberá tener en cuenta el término allí consagrado. En caso que dentro del término concedido **guarde silencio** se entenderá que ya los recibió y se proceder a liberar la reserva para ser entregada al demandado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. °154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00169 00

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

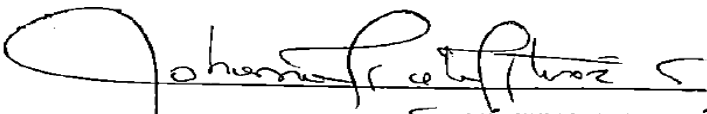
² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 22 707 2018 00238 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$34'173.510,43** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

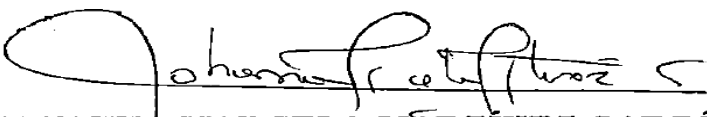
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por**

embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. °154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00074 00

Visto el escrito que antecede allegado por la parte demandante, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por este el 10 de febrero de 2020 visible a folios 1576 a 1581, toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el canon 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde el mes de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se realice el trabajo liquidatorio y/o se adeuden las cuotas de administración conforme se ordenó en el mandamiento de pago concordante con las providencias mediante las cuales se repuso parcialmente el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Téngase en cuenta que la certificación vista a folio 1576 data a partir de la cuota de administración del mes de enero de 2019 hasta la cuota del mes de enero de esa calenda, sin que se hayan incluido, se itera, las cuotas a partir del mes de septiembre de 2014 en adelante, o si es que estas no se adeudan deberá así informarlo o si fue que se realizaron abonos así deberá indicarse.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; adjuntando con esta nuevamente la certificación expedida por el

administrador de la propiedad horizontal, se itera, en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, a la que además deberá adjuntarse certificado de existencia y representación legal vigente.

De otro lado, para resolver el memorial del extremo demandado, se le remite a lo dispuesto en este proveído, así como a lo señalado en auto del 29 de julio de 2021 (fl. 1645).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. °154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ